

# **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE TRIATLÓN Y PENTATLON MODERNO DE CASTILLA Y LEÓN**

## **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I: Denominación y Domicilio Social

CAPITULO II: Funciones y modalidades deportivas

## **TITULO II: COMPETICIONES OFICIALES**

## **TITULO III: AMBITO PERSONAL Y AFILIADOS**

CAPITULO I: Afiliados de la Federación

CAPITULO II: Licencias

CAPITULO III: Derechos y deberes de los afiliados

CAPITULO IV: Pérdida de condición de Federados

## **TITULO IV: ESTRUCTURA TERRITORIAL**

CAPITULO I: La Delegación Provincial

CAPITULO II: Funciones de las delegaciones provinciales

CAPITULO III: La Junta directiva provincial

## **TITULO V: ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA FEDERACION**

CAPITULO I: Disposiciones generales

CAPITULO II: La Asamblea General

CAPITULO III: Competencias y régimen funcional de la Asamblea General

CAPITULO IV: Elección de los miembros de la Asamblea General

CAPITULO V: El Presidente

CAPITULO VI: La moción de censura del presidente

CAPITULO VII: La cuestión de confianza del presidente

CAPITULO VIII: La Junta Directiva

CAPITULO IX: Responsabilidad de los directivos

## **TITULO VI: OTROS ORGANOS**

CAPITULO I: Centro de tecnificación deportiva

CAPITULO II: Comisión revisora de cuentas

CAPITULO III: Otros órganos técnicos

## **TITULO VII: REGIMEN DE GESTION ECONOMICA Y PATRIMONIAL**

CAPITULO I: Patrimonio y funciones

CAPITULO II: Gestión económica y patrimonial

## **TITULO VIII: REGIMEN DOCUMENTAL**

## **TITULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO**

CAPITULO I: La potestad disciplinaria y sus órganos

CAPITULO II: Infracciones y sanciones disciplinarias deportivas

CAPITULO III: Del procedimiento disciplinario

## **TITULO X: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

## **TITULO XI: REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS**

## **TITULO XII: EXTINCION Y DESOLUCION DE LA FEDERACION**

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**DISPOSICION FINAL**

## TITULO I

### **Disposiciones generales**

#### CAPITULO I

#### **Denominación y domicilio social**

Artículo 1.- La Federación de Triatlón y Pentatlón Moderno de Castilla y León, es una entidad privada, que, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, desarrolla su ámbito de actuación, respecto a las competencias que le son propias, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. Se integra por clubes deportivos, técnicos y entrenadores, deportistas, jueces, organizadores y otras personas físicas y jurídicas que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte del triatlón dentro de su ámbito territorial.

La Federación de Triatlón y Pentatlón Moderno de Castilla y León ostenta la representación de la Comunidad autónoma en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal y la exclusiva representación de la Federación Española de Triatlón y la Federación Española de Pentatlón Moderno, en las que se encuentra integrada y asumirá la representación de los deportes de su competencia en el ámbito autonómico.

La Federación de Triatlón y Pentatlón Moderno de Castilla y León se rige por la Ley 2/2003, de 28 de Marzo, del deporte de Castilla y León, legislación autonómica que la desarrolle, pro el presente Estatuto y reglamentos que lo desarrollen, las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación de Española de Triatlón y la Federación Española de Pentatlón Moderno de quien depende en materia competitiva y disciplinaria a nivel estatal e internacional así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

La Federación de Triatlón en tanto en cuanto se encuentra integrada en la Federación Española de Triatlón y la Federación Española de Pentatlón Moderno es una entidad declarada de utilidad pública a tenor de los dispuesto en el artículo 44 de la ley 10/1990, de 15 de Octubre, del deporte.

La Federación de Triatlón y Pentatlón Moderno de Castilla y León, no permitirá discriminación alguna de carácter político, religioso o por razones de nacimiento, de opinión y otras circunstancias personales o sociales, en la práctica de los deportes que constituye su actividad, ni en las personas, órganos o estamentos que la integren, ni en los deportistas a ella sujetos.

Artículo 2. -1. La Federación de Triatlón y Pentatlón Moderno de Castilla y León tiene su domicilio social en la localidad de Fuentespina, en la calle Humilladero, 25, con código postal 09471 de la provincia de Burgos.

-2. El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo municipio por acuerdo de la Junta Directiva. De dicho acuerdo se dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

El cambio de domicilio a otro municipio de la Comunidad de Castilla y León será propuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría simple. Dicha propuesta será ratificada por la Asamblea General Extraordinaria mediante acuerdo adoptado por mayoría de, al menos, dos tercios de los miembros presentes.

## CAPITULO II

### **Funciones y Modalidades Deportivas**

Artículo 3.- Además de las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de su modalidad deportiva, la Federación de Triatlón y Pentatlón Moderno de Castilla y León ejercerá, con carácter general, las siguientes:

- a) Representar al deporte del Triatlón y Pentatlón Moderno de Castilla y León en las Federaciones españolas y sus comités.
- b) Aprobar los reglamentos de las competiciones de carácter autonómico que hayan de celebrarse en territorio de la comunidad de Castilla y León, así como sus calendarios.
- c) Coordinar la constitución y desarrollo de los clubes deportivos, en lo que se refiere a la práctica y enseñanza del deporte del triatlón y pentatlón moderno.
- d) Emitir y tramitar las licencias federativas, promoviendo su difusión.
- e) Gestionar los medios financieros para la realización de las actividades de su competencia.
- f) Potenciar el deporte base y colaborar en el fomento del deporte para todos, dentro del ámbito de la comunidad de Castilla y León.
- g) Fomentar la práctica y enseñanza del deporte del triatlón y pentatlón moderno, procurando los medios técnicos, humanos y económicos necesarios para el mejoramiento constante del nivel deportivo.

Artículo 4.- 1. Bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la administración deportiva, la Federación de Triatlón ejercerá las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar, autorizar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva y especialidades.
- b) Promover y ordenar su modalidad deportiva, en todo el territorio de la comunidad de Castilla y León, en coordinación con la Federación Española de Triatlón y la Federación Española de Pentatlón Moderno.
- c) Colaborar con la Administración del Estado y la Federación Española de Triatlón y la Federación Española de Pentatlón Moderno en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d) Colaborar con los órganos competentes de la administración autonómica en la formación de los técnicos deportivos.
- e) Elaborar, en colaboración con la administración deportiva autonómica, programas de prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del deporte de Castilla y León y en sus disposiciones de desarrollo, así como en el presente estatuto y reglamentos que se desarrollen.
- g) Colaborar con el Tribunal del deporte de Castilla y León y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.
- h) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deportivos deberán poner a disposición de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno los elegidos, en los términos que reglamentariamente se determine.
- i) Colaborar con la Junta de Castilla y León en la prevención y control de la violencia en el deporte.
- j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la administración deportiva autonómica.

2.- La Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno deberá ejercer por sí misma las funciones públicas de carácter administrativo que tiene encomendadas, salvo autorización de la administración competente.

Los procedimientos para el ejercicio de estas funciones serán los dispuestos en la Ley 2/2003, de 28 de Marzo, del deporte de Castilla y León, y en su defecto se seguirá el procedimiento previsto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3.- Los actos dictados por la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso administrativo ante el Tribunal del deporte.

Artículo 5.- Las modalidades deportivas, cuya promoción y desarrollo es competencia de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno, son las del triatlón y el pentatlón moderno. En el caso de la modalidad del triatlón, las especialidades son las que se relacionan a continuación:

- El triatlón es un deporte combinado y de resistencia, en el que el participante realiza tres pruebas de natación, ciclismo y carrera a pie, de forma consecutiva y sin que se detenga el tiempo entre ellas durante todo el tiempo que dure la competición.
- EL duatlón es un deporte combinado y de resistencia, en el que el participante realiza tres pruebas de carrera a pie, ciclismo y carrera a pie, de forma consecutiva y sin que se detenga el tiempo entre ellas durante todo el tiempo que dure la competición.
- El triatlón de invierno es un deporte combinado y de resistencia, en el que el participante realiza tres pruebas de carrera a pie, ciclismo y esquí de fondo, de forma consecutiva y sin que se detenga el tiempo entre ellas durante todo el tiempo que dure la competición.
- El acuatlón es un deporte combinado y de resistencia, en el que el participante realiza tres pruebas de carrera a pie, natación y carrera a pie, de forma consecutiva y sin que se detenga el tiempo entre ellas durante todo el tiempo que dure la competición.

- El duatlón cros o duatlón de montaña es un deporte combinado y de resistencia, en el que el participante realiza tres pruebas de carrera a pie, ciclismo todo terreno y carrera a pie, de forma consecutiva y sin que se detenga el tiempo entre ellas durante todo el tiempo que dure la competición.
- El triatlón cros o triatlón de montaña es un deporte combinado y de resistencia, en el que el participante realiza tres pruebas de natación, ciclismo todo terreno y carrera a pie, de forma consecutiva y sin que se detenga el tiempo entre ellas durante todo el tiempo que dure la competición.
- El cuadriatlón es un deporte combinado y de resistencia, en el que el participante realiza tres pruebas de natación, piragüismo, ciclismo y carrera a pie, de forma consecutiva y sin que se detenga el tiempo entre ellas durante todo el tiempo que dure la competición.

Las especialidades que en el futuro sean asumidas por la Federación Española de Triatlón y la Federación Española de Pentatlón Moderno, quedarán incorporadas a esta federación de Castilla y León sin necesidad de modificación de los presentes estatutos, siendo necesario, no obstante, la aprobación por la Asamblea General.

## TITULO II

### **Competiciones oficiales**

Artículo 6.- 1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León.

2. Se considerarán oficiales las actividades o competiciones a las que Asamblea general otorgue dicho carácter.

3. Para solicitar la organización de competiciones deportivas oficiales de carácter estatal o internacional, dentro del territorio castellano y leonés, la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno o las entidades organizadoras a través de la misma, deberán comunicarlo a la consejería competente en materia de deportes con una antelación mínima de dos meses a la solicitud, o a la mayor brevedad si, por causas de fuerza mayor, no pudiera cumplirse el citado plazo.

Artículo 7.- Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Existencia de modalidad/especialidad deportiva oficialmente reconocida
- Capacidad organizativa de los promotores
- Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo
- Otorgamiento de las autorizaciones administrativas precisas en su caso
- Nivel técnico y relevancia deportiva de la actividad

## TITULO III

### **Ámbito personal**

#### CAPITULO I

##### **Afiliados a la Federación**

Artículo 8.-La Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León estará compuesta por los cinco estamentos siguientes:

- a) Clubes deportivos
- b) Deportistas
- c) Técnicos y entrenadores
- d) Jueces
- e) Organizadores

Artículo 9.- Son clubes deportivos, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro que, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar e integradas por personas físicas o jurídicas, tienen por objeto exclusivo o principal la promoción y desarrollo de las especialidades deportivas propias de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno, la práctica de las mismas por sus asociados y la participación en competiciones deportivas.

Artículo 10.- Se adquiere la condición de club deportivo federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Contemplar en sus estatutos el objeto propio de los clubes deportivos, de acuerdo con el artículo anterior y estar inscrito en el registro de entidades deportivas de la comunidad de Castilla y León.
- b) Tener su domicilio social en el territorio de la comunidad de Castilla y León.
- c) Solicitar ante la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno su integración, en la forma que se establezca, adjuntando copia de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, de los estatutos del club deportivo, y en su caso, certificado de la sección correspondiente.
- d) Pago de la cuota que se establezca.

Artículo 11.- Tendrá la consideración de deportista, toda persona que practique alguna actividad deportiva en cualquiera de las especialidades propias de la Federación de triatlón y pentatlón moderno.

Artículo 12.- Se adquiere la condición de deportista federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la integración en la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno.
- b) Pago de la cuota que se establezca.

Artículo 13.- Se consideran técnicos y entrenadores integrantes de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno, las personas que estén en posesión de la titulación establecida en las disposiciones vigentes, reconocida por la federación.

Artículo 14.- Se adquiere la condición de técnico y entrenados federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la integración en la federación.
- b) Presentar justificación de la titulación que se dispone.
- c) Pago de la cuota que se establezca.

Artículo 15.- Se consideran jueces afiliados, todas las personas que estén en posesión de la correspondiente titulación, expedida o reconocida por la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno.

Artículo 16.- Se adquiere la condición de juez federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la integración en la Federación
- b) Presentar justificación de la titulación que se dispone.
- c) Pago de la cuota que se establezca

Artículo 17.- Tendrán la condición de organizadores las personas físicas o jurídicas que organicen pruebas o competiciones.

Artículo 18.- Se adquiere la condición de organizador federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la integración en la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno.
- b) Pago de la cuota que se establezca.

## CAPITULO II

### **Licencias**

Artículo 19.- LA integración de personas físicas o jurídicas en la Federación, se realizará a través de la expedición de la correspondiente licencia federativa expedida por la Federación.

Artículo 20.- Se entiende por licencia federativa el documento que acredita la integración de las personas físicas o jurídicas en la Federación.

Artículo 21.- Para realiza cualquier tipo de actividad deportiva, disfrutando de un seguro que garantice como mínimo la cobertura de los riesgos señalados en el artículo 24, será necesario estar en posesión de la licencia federativa. Para la participación en las competiciones deportivas de carácter oficial será requisito indispensable disponer de licencia federativa.

Artículo 22.- Podrán ser titulares de una licencia : los deportistas, técnicos y entrenadores, jueces, clubes deportivos y organizadores, siempre que cumplan los requisitos fijados en los estatutos.

La expedición de las licencias tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención. En el caso de producirse la denegación, ésta deberá ser motivada. La Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno expedirá y notificará las licencias solicitadas en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, teniendo el resguardo de la solicitud durante este plazo el carácter de licencia provisional.

Transcurrido dicho plazo, la Federación deberá haber expedido y notificado la licencia, o en su caso, haber requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos. En caso contrario, la licencia se considerará definitivamente concedida, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria prevista en la Ley del Deporte de Castilla y León.

La concesión o denegación de la licencia federativa será recurrible ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

Para la realización de la actividad de competición será necesaria la obtención del correspondiente certificado médico de aptitud según modalidad, categoría y edad.

Artículo 23.- En la licencia federativa deberá expresarse como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o club deportivo federado.
- b) El importe de los derechos federativos
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria, cuando se trate de personas físicas.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse
- e) El periodo de vigencia
- f) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte.
- g) En su caso, las modalidades deportivas amparadas por la licencia.

Artículo 24.- Las licencias federativas llevarán aparejado un seguro que garantizará, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

- a) Indemnización para supuestas pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.
- b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario, o cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.
- c) Responsabilidad civil frente a terceros, derivada del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

### CAPITULO III

#### **Derechos y deberes de los afiliados**

Artículo 25.- Los afiliados de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno, siempre que no se hallen sujetos a sanción federativa que lo impida y cumplan los requisitos que establezcan en la orden CYT/289/2006, de 13 de Febrero, por la que se regulen las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León, en los presentes estatutos y en el reglamento electoral
- b) A la tutela de sus intereses deportivos legítimos
- c) A ser oídos, sobre sus criterios y opiniones libremente expuestos respecto a los temas federativos.
- d) Derecho a obtener la colaboración de las autoridades federativas para la realización de pruebas deportivas.
- e) Participar y organizar las competiciones de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno según la categoría o especialidad.
- f) Participar, en general, en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.



- g) Separarse libremente de la Federación, renunciando a la condición de afiliado
- h) Expresar y difundir libremente sus opiniones sobre temas deportivos

Artículo 26.- Son deberes de los afiliados de la Federación los siguientes:

- a) Cumplir la legislación y demás disposiciones de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, del Estado. En el caso de los clubes deportivos además, cumplir y desarrollar sus propios estatutos.
- b) Someterse a la autoridad de los organismos de que dependan.
- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan
- d) Cumplir los acuerdos y resoluciones de sus órganos de gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir ante las instancias correspondientes.
- e) Participar en las competiciones que organice la Federación e integrarse en las Selecciones y Equipos que la representen.
- f) Mantener la disciplina.
- g) Facilitar a los órganos federativos los datos e informes que se le requieran.
- h) Colaborar con la Federación en el cumplimiento de los objetivos generales de la misma.
- i) Los clubes deportivos han de poner a disposición de la Federación a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

#### CAPITULO IV

##### **Pérdida de condición de federado**

Artículo 27.- La condición de federado se perderá por las siguientes causas:

- Disolución del club deportivo, en los términos establecidos en los Estatutos.
- No estar al corriente en el pago de la cuota federativa.
- Al concluir el plazo de validez de la Licencia federativa.
- No renovar la Licencia federativa
- Pérdida de los requisitos para la pertenencia al Estamento en el que está incluido
- Inhabilitación por sentencia judicial firme.
- Inhabilitación por sanción disciplinaria.
- A petición propia
- Por cualquier otra causa prevista en los presentes Estatutos, en las normas que los desarrollen, o en la normativa vigente.

Artículo 28.- El club deportivo que hubiera causado baja en la Federación, para poder reingresar en la misma, previamente, deberá ponerse al día de todas las cuotas federativas pendientes de pago desde el momento de la baja, así como cumplir los requisitos y obligaciones que en el momento fueron exigibles a todos los clubes deportivos.

#### TITULO IV

##### **Estructura territorial**

#### CAPITULO I

##### **La Delegación Provincial**

Artículo 29.- La Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León se organizará territorialmente en nueve delegaciones provinciales, coincidiendo éstas con cada una de las provincias de Castilla y León.

La delegación provincial se denominará: Delegación Provincial de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León en ..... (nombre de la provincia correspondiente).

Artículo 30.- Al frente de cada Delegación existirá un Delegado Provincial, que desempeñará las funciones estatutariamente previstas.

El nombramiento y cese de los Delegados Provinciales corresponderá al presidente de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León, quien podrá designar a un miembro electo de la Asamblea General o a cualquier persona.

Los Delegados Provinciales serán miembros de la Asamblea General y tendrán derecho a voz pero no a voto, salvo que sean miembros electos de la misma.

## CAPITULO II

### **Funciones de las Delegaciones Provinciales**

Artículo 31.- Las Delegaciones Provinciales tendrán como principal misión la tramitación de las licencias federativas, así como la promoción del deporte del Triatlón y de Pentatlón Moderno en su demarcación.

Artículo 32.- Al Delegado Provincial, en especial le corresponde:

- a) Ser el órgano de representación de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León en su ámbito provincial
- b) Proponer el programa de las actividades en su demarcación, sometiéndolas a su aprobación, a través de la Junta Directiva, a la Asamblea General.
- c) Realizar las actuaciones deportivas que le sean encomendadas por los órganos de gobierno y representación de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León.
- d) Tramitar la documentación de su provincia ante la presidencia de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León.
- e) Colaborar dentro de su ámbito territorial en las campañas que le sean solicitadas previa autorización de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León.
- f) Aquellas competencias que le sean delegadas por la presidencia de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León.

Artículo 33.- Los recursos de las Delegaciones Provinciales serán los que la Asamblea General de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León le asigne, cumpliendo el régimen de gestión económica y patrimonial legalmente establecido. Para la consecución de sus fines, la Delegación Provincial podrá abrir cuenta corriente a nombre de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León con la firma de las personas en quienes delegue el Presidente de la Federación.

Artículo 34.- Dentro del principio de unidad presupuestaria y caja única, las Delegaciones Provinciales, trasladarán toda la documentación que reciban de los órganos competentes de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León.

### CAPITULO III

#### **La Junta Directiva Provincial**

Artículo 35.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión en cada provincia. Contará como mínimo con un Presidente que será el Delegado Provincial, uno o más vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales que será fijado por el Delegado Provincial. El número total de miembros no podrá ser inferior a cuatro.

### TITULO V

#### **Órganos de gobierno y representación de la Federación**

### CAPITULO I

#### **Disposiciones generales**

ARTÍCULO 36.- 1. Los órganos de gobierno y representación de Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente

2. Son órganos de gobierno:

- a) La Junta Directiva.
- b) El / Los Vicepresidentes
- c) El Secretario General
- d) El Tesorero

Artículo 37.- Los requisitos para ser miembro de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León, serán los siguientes:

- a) Ser mayor de edad
- b) Tener la condición política de ciudadano de Castilla y León conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León.
- c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público.
- d) No estar sujeto a corrección disciplinaria de carácter deportivo que le inhabilite.
- e) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- f) Cumplir los requisitos que se establezcan en los Estatutos o Reglamentos que los desarrollen.

### CAPITULO II

#### **La Asamblea General**

Artículo 38.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León y en ella estarán representados los distintos estamentos que integran la Federación.

Artículo 39.- 1. El número de miembros de la Asamblea General será de 39: 30 miembros electos y 9 Delegados Provinciales. En caso de coincidir la figura de Delegado con la de miembro electo, el número de miembros de la Asamblea General se verá disminuido.

2. La representación atribuida a cada uno de los distintos estamentos deportivos se ajustará a los siguientes porcentajes:

- a) Al estamento de clubes deportivos le corresponde una representación del 41% de los miembros electos de la Asamblea General.
- b) Al estamento de deportistas le corresponde una representación del 34% de los miembros electos de la Asamblea General.
- c) Al estamento de técnicos y entrenadores le corresponde una representación 10% de los miembros electos de la Asamblea General.
- d) AL estamento de jueces le corresponde una representación del 10% de los miembros electos de la Asamblea General.
- e) Al estamento de organizadores le corresponde una representación del 5% de los miembros electos de la Asamblea General.

3. En el Reglamento electoral se establecerá el número exacto de miembros que corresponde a cada estamento, respetando los porcentajes establecidos en el punto anterior.

Artículo 40.- En caso de que la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León estuviese constituida por diez o menos clubes deportivos, deberá integrar en la Asamblea General un representante de cada uno de ellos, respetando en todo caso el porcentaje de participación del resto de estamentos.

Artículo 41.- La Asamblea General podrá crear Comisiones Delegadas cuyos componentes serán elegidos por la Asamblea entre sus miembros.

El número máximo de miembros de las Comisiones Delegadas será de siete y sus funciones y sistema de renovación serán puntualmente aprobados por la Asamblea General.

### CAPITULO III

#### **Competencias y funcionamiento de la Asamblea General**

Artículo 42.- Corresponde a la Asamblea General, con carácter indelegable y con independencia de las demás funciones asignadas en los Estatutos, las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones
- b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de cuentas federativas
- c) Elegir al Presidente
- d) Decidir, en su caso, sobre la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.
- e) Decidir sobre la cuestión de confianza del Presidente
- f) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas y aprobar el calendario deportivo, así como su memoria anual.
- g) Aprobar las normas de excepción de licencias federativas así como sus cuotas.

- h) Ratificar a los miembros de los órganos de disciplina deportiva, previamente designados por la Junta Directiva, y ejercer, en su caso, la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en el Estatuto y Reglamentos.
- i) Aprobar sus Reglamentos.

Artículo 43.- Son también competencias de la Asamblea General:

- a) Resolver las propuestas que le sean sometidas por el Presidente, la Junta Directiva o por iniciativa del 20% de los miembros de la Asamblea.
- b) La enajenación y gravamen de bienes de la Federación y la toma de dinero a préstamo hasta un 30% del total del presupuesto.
- c) La disolución de la Federación.
- d) Aquellas otras que le sean propias y no estén atribuidas en los presentes Estatutos a otros órganos de la Federación.

Artículo 44.- La Asamblea General se reunirá, en pleno y con carácter ordinario, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como el calendario, programas y presupuestos anuales.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, o de un número de miembros de la Asamblea, que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma.

Artículo 45.- Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se convocarán en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y en los tablones de anuncios de las sedes de la Federación y de las Delegaciones Provinciales, con una antelación de treinta días naturales a su celebración, incluyendo fecha, hora y orden del día. Todo ello sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros. La documentación concerniente a los puntos a tratar podrá remitirse dentro de los siete días previos a la fecha de celebración.

Artículo 46.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, siempre que el número de miembros electos supere la mitad del número total de sus componentes. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de miembros electos que supere un tercio del número total. Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General no se admitirá el voto por representación, ni la delegación de voto, ni el voto por correo.

Artículo 47.- A cada miembro electo de la Asamblea General le corresponde un voto, cualquiera que sea la naturaleza de su representación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros electos presentes, salvo en los casos de que los Estatutos establezcan otro tipo de mayoría.

Actuará como Secretario de la Asamblea General, el que lo sea de la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV

#### **Elección de los miembros de la Asamblea General**

Artículo 48.- El proceso electoral para la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León se realizará de acuerdo con la Ley del Deporte de Castilla y León, Decreto 39/2005, de 12 de Mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León, Orden CYT/289/2006, de 13 de Febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León y el Reglamento Electoral de la Federación, que será aprobado por Asamblea General.

En dicho reglamento, habrá de preverse la existencia de una Junta Electoral Federativa, que velará en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral.

Artículo 49.- Los miembros de la Asamblea, serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes federados de cada Estamento que cumplan los requisitos exigidos en la citada Orden CYT/289/2006, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

Artículo 50.-La potestad del control electoral se atribuye:

- a) A la Junta Electoral Federativa de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León prevista y constituida estatutariamente.
- b) Al Tribunal del Deporte de Castilla y León, cuando por vía de recurso interpuesto contra las decisiones adoptadas por la Junta Electoral de la Federación, corresponda su conocimiento.

Artículo 51.- La Junta Electoral Federativa, estará compuesta, como mínimo, por tres miembros, uno de los cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho. No podrán formar parte de ella los candidatos a la Asamblea General.

Deberá de ponerse en conocimiento de la Dirección General competente en materia de deporte, la relación de las personas que formen parte de la Junta Electoral Federativa, una vez hayan sido nombradas y se haya procedido a la constitución de la misma.

Artículo 52.- Los recursos presentados ante la Junta Electoral Federativa deberán ser resueltos en un plazo no superior a siete días hábiles a partir de la presentación de aquellos.

Una vez dictado el correspondiente acuerdo por la Junta Electoral Federativa, los interesados podrán recurrir el citado acuerdo, ante el Tribunal de Deporte de Castilla y León, en el plazo que se establezca reglamentariamente.

Artículo 53.- Las elecciones para constituir la Asamblea General se efectuarán previa convocatoria del Presidente de la Federación de acuerdo a la normativa vigente y el Reglamento Electoral.

Artículo 54.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos en la forma y mediante el procedimiento que se establezcan en la normativa vigente y en el Reglamento Electoral.

Artículo 55.- Se perderá la condición de miembro de la Asamblea General por los siguientes motivos:

- Renuncia
- Fallecimiento
- Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación
- Sentencia judicial firme que inhabilite para desempeño de cargo público
- Sanción disciplinaria que lo establezca
- Otras causas que determine la normativa vigente

## CAPÍTULO V

### **El Presidente**

Artículo 56.- El Presidente de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León, es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal y preside los órganos de representación y gobierno, ejecutando los acuerdos de los mismos. Convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.

El Presidente será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos, mediante sufragio directo, libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General. La elección se llevará a cabo según lo dispuesto en el Decreto 39/2005, de 19 de Mayo, la Orden CYT/289/2006, de 13 de Febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León y el Reglamento electoral.

Artículo 57.- El cargo de Presidente, será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León, o en los clubes integrados en ella. No podrá ostentar cargo directivo alguno de carácter deportivo en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 58.- Corresponde al Presidente de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León:

- a) Nombrar y separar a los miembros de la Junta Directiva
- b) Nombrar y cesar a los Delegados Provinciales
- c) Nombrar y cesar al Director del Centro de Tecnificación, al Presidente del Colegio de Jueces y al Director de la Escuela de Entrenadores.
- d) Convocar, presidir y dirigir los debates de los órganos colegiados de gobierno y representación, así como suspender y levantar las sesiones de los mismos.
- e) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- f) Autorizar junto al Tesorero, los actos de disposición de fondos
- g) Firmar contratos y convenios, dando cuenta a la Asamblea General
- h) Realizar operaciones, actos, contratos y negocios jurídicos sobre toda clase de bienes y derechos, con los pactos y condiciones que decida, dando cuenta a la Asamblea General.
- i) Otorgar poderes especiales o generales a letrados, procuradores o cualquier otra persona mandataria para que ostente su representación legal

- j) Cualquier otra que no se atribuya en los presentes Estatutos a otro órgano y le corresponda por su naturaleza.

Artículo 59.- El Presidente cesará en sus funciones por el transcurso del plazo para el que fue elegido, por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza, por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo, por dimisión, incapacidad legal sobrevenida, fallecimiento y por resolución judicial.

Artículo 60.- El cargo de Presidente podrá ser remunerado. Para ello la Asamblea General deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

## CAPITULO VI

### **La moción de censura al Presidente**

Artículo 61.- La Asamblea General podrá destituir al Presidente mediante la aprobación de una moción de censura, por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en reunión convocada al efecto.

La moción de censura se presentará mediante escrito motivado y a propuesta de un tercio de los miembros de la Asamblea. Deberá incluir un candidato alternativo a Presidente, que se entenderá investido de la confianza de la Asamblea si prospera la moción, y será nombrado Presidente.

Presentada la moción de censura al Presidente, éste deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de diez días, para su constitución en el plazo máximo de un mes, a partir de la presentación de la moción.

Esta Asamblea tendrá carácter extraordinario y la moción de censura será el único punto del orden del día.

Artículo 62.- Presentada una moción de censura, no se admitirá nueva moción hasta transcurrido un año.

## CAPITULO VII

### **La cuestión de confianza del Presidente**

Artículo 63.- El Presidente podrá plantear ante la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su programa.

Artículo 64.- La cuestión de confianza, se planteará a la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 65.- La confianza se entenderá otorgada, cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros electos.

## CAPITULO VIII

### **La Junta Directiva**



Artículo 66.- La Junta Directiva, es el órgano colegiado de administración y gestión de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León. Sus miembros son nombrados y revocados libremente por el Presidente de la Federación, debiendo ser miembros de la Asamblea General al menos el 50% de los mismos.

Artículo 67.- La Junta directiva estará compuesta por:

- a) El Presidente
- b) Al menos un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Si el Presidente lo considera necesario podrá nombrar otros vicepresidentes.
- c) El Tesorero
- d) El Secretario
- e) Los vocales que en su caso, el Presidente designe.

Artículo 68.- Podrán ser miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan los requisitos señalados en el presente Estatuto, para ser miembros de los órganos de gobierno y representación. Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados salvo en su caso, los de Presidente y Secretario.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá formar parte de los Comités Disciplinarios o de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 69.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada cuatro meses. La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con al menos 48 horas de antelación, salvo en casos de urgencia y siempre acompañando el orden del día. También podrá ser convocada a instancia de un cincuenta por ciento de sus miembros.

Artículo 70.- LA validez de las reuniones de la Junta Directiva, requerirá que concurren en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, un tercio de los mismos. En todo caso, deberán estar presentes el Presidente y Secretario o personas que estatutariamente les sustituyan. También quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa y sea así acordado por unanimidad.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir con voz pero sin voto aquellas personas que el Presidente considere oportuno o cuando así lo solicite al menos la mitad de los miembros de la Junta.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, teniendo todos los miembros voz y voto.

Artículo 71.- Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Estudiar y redactar las ponencias y propuestas que hayan de someterse a la Asamblea General.
- b) Proponer la fecha y orden del día de la Asamblea
- c) Proponer el calendario y reglamentos de las competiciones a la Asamblea General.

- d) Preparar los presupuestos y memoria de la Federación, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General el Reglamento Electoral.
- f) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, y en la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación de la misma.
- g) Proponer a la Asamblea General la aprobación de reglamentos internos de la Federación.
- h) Aquellas otras no contempladas en los presentes Estatutos y que le sean propias.

Artículo 72.- El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aportar los documentos e informes sobre los asuntos que sean objeto de deliberación.
- b) Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación de Castilla y León, reflejando en forma sucinta los temas tratados y las demás circunstancias que considere oportunas, así como el resultado de la votación. Una vez levantadas las actas, las firmará con el visto bueno del Presidente. Las actas se someterán a aprobación del órgano colegiado correspondiente.
- c) Expedir las certificaciones oportunas.
- d) Preparar la resolución y el despacho de todos los asuntos.
- e) Cuidar el buen orden de las dependencias federativas.
- f) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la Federación.
- g) Organizar y custodiar el archivo de la Federación, incluidos los libros de actas.
- h) Preparar la memoria anual para su presentación a la Asamblea General.
- i) Por delegación del Presidente, ejerce la jefatura de personal.
- j) Custodia los archivos documentales.

2. El Secretario lo será también de la Asamblea General salvo la convocada para la elección del Presidente.

Artículo 73.- El Tesorero ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, y además elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los órganos de gobierno, representación y administración.

Será competencia del Tesorero, el cuidado y supervisión de las operaciones de cobro y pagos, y la custodia de los libros de contabilidad.

## CAPITULO IX

### **Responsabilidad de directivos de la Federación**

Artículo 74.- 1. La responsabilidad de los directivos de la Federación se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación deportiva y al incumplimiento de las normas federativas.

2. Asimismo, los directivos responderán en los términos que determine el órgano competente, cuando se aprecie culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio a la Federación, a sus afiliados o a terceros.

3. La exigencia de responsabilidad será presentada individual o colectivamente ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación, sin perjuicio de la capacidad de someter al Presidente a la moción de censura establecida en los presentes estatutos.

4. Contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación en los plazos y formas que se determinen reglamentariamente. Las resoluciones del Comité de Apelación serán recurribles, en su caso, ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

5. Cuando la naturaleza de los perjuicios producidos exceda de la competencia de los órganos deportivos, se podrá recurrir a instancias judiciales.

6. Los votos en contra o votos particulares en sentido contrario al acuerdo adoptado, efectuados por miembros de órganos colegiados, eximirán de responsabilidad a sus actores.

## TITULO VI

### **Otros órganos**

#### CAPITULO I

#### **Centro de Tecnificación Deportiva**

Artículo 75.- 1. El Centro de Tecnificación Deportiva es el conjunto de medios humanos y materiales que, al amparo de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León, tiene como finalidad la preparación técnico-deportiva de alto nivel. Dicho centro será regulado por un reglamento de funcionamiento interno de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Decreto 51/2005, de 30 de Junio, sobre la actividad deportiva.

2. EL Centro de Tecnificación Deportiva tendrá como ámbito de actuación el territorio de la Comunidad de Castilla y León, pudiendo distribuirse por las provincias que la constituyen.

3. Son objetivos del Centro de Tecnificación:

- Detectar y seleccionar, de entre la población de edad escolar, deportistas con cualidades específicas que permitan prever su proyección futura dentro del deporte de alto nivel.

- Mejorar el nivel técnico y competitivo de los jóvenes deportistas seleccionados por la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León.

- Velar porque los deportistas seleccionados durante el proceso de permanencia en el Centro de Tecnificación Deportiva, obtengan una formación integral.

4. El Director del Centro de Tecnificación Deportiva será nombrado por el Presidente de la Federación. El Director deberá estar en posesión del título superior correspondiente.

#### CAPITULO II

#### **Comisión revisora de cuentas**

Artículo 76.- 1. La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano de control interno de la Federación. Estará formada por tres miembros elegidos por la Asamblea General en sesión ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, siendo incompatibles con los cargos de ésta. Su mandato expirará una vez emitido el informe señalado en el apartado 2 de este artículo.

2. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá como funciones el control de la ejecución presupuestaria y la auditoría del estado de cuentas del último ejercicio cerrado de la Federación, emitiendo el informe correspondiente que presentará ante la Asamblea General. A tal fin la Junta Directiva convocará a la Comisión a la oportuna reunión, con al menos quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General, facilitándoles el libre acceso a todos los documentos de contenido económico de la Federación.

En el supuesto de que el informe de la Comisión fuese negativo, será potestativo que la Junta Directiva presente a la Asamblea General un informe de cuentas elaborado por una entidad auditora.

Si el informe de auditoría resultase negativo, y a pesar de ello la Asamblea General acordase la aprobación de la ejecución del presupuesto, será de aplicación lo previsto en el artículo 74 del presente Estatuto.

### CAPITULO III

#### **Otros órganos técnicos**

Artículo 77.- 1. El Colegio de Jueces es el órgano técnico de la Federación al que se le encomienda la administración, gobierno y representación de los jueces. Al frente del mismo estará un Presidente nombrado por el Presidente de la Federación. Su composición se determinará reglamentariamente.

2. Son funciones del Colegio de Jueces:

1. El establecimiento de las normas que deben regir para la designación y convocatoria de los jueces en las competiciones que la Federación es competente.
2. El establecimiento de los planes y programas de formación de los Jueces en sus diferentes categorías, así como también las condiciones mínimas exigidas para poder optar a los cursos de promoción.
3. Organizar y dirigir los cursos de formación y actualización de Jueces Regionales.
4. Programar y dirigir coloquios y publicaciones didácticas y de difusión con el fin de ampliar conocimientos y de unificar los criterios de aplicación del Reglamento de Competición.
5. Establecer las normas por las cuales se puede perder la condición de Juez y aquellas por la que se puede recuperar.
6. Proponer anualmente la cuantía de derechos de arbitraje.
7. Ejercer a través de los Jueces la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.

Artículo 78.- 1. La Escuela de entrenadores es el órgano técnico de la Federación al que le corresponde la formación, capacitación y titulación de los técnicos y entrenadores dentro de la normativa vigente. Al frente del mismo estará un director nombrado por el Presidente de la Federación. Su composición se determinará reglamentariamente.

2. Son funciones de la Escuela de Entrenadores:

1. El establecimiento de los planes y programas de formación de los técnicos y entrenadores en sus diferentes categorías, así como también las condiciones mínimas exigidas para poder optar a los cursos de promoción.

2. Organizar y dirigir los cursos de formación y actualización de técnicos y entrenadores en los niveles de su competencia.

## TÍTULO VII

### **Régimen de gestión económica y patrimonial**

#### CAPÍTULO I

##### **Patrimonio y funciones**

Artículo 79.- 1. La Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León tendrá su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio. Ello no obstante, no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización de la Consejería competente en materia de deportes.

2. La administración del presupuesto, responderá al principio de unidad presupuestaria y caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura, considerando como tales los de funcionamiento ordinario.

Artículo 80.- El patrimonio de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León se integra por:

- a) Las cuotas de sus afiliados.
- b) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.
- c) Los rendimientos de los bienes propios.
- d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederles.
- e) Las herencias, legados, donaciones y premios que le sean otorgados.
- f) Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados.
- g) Los préstamos o créditos que se le concedan.
- h) Cualquier otro recurso que puedan adquirir por cualquier medio válido en derecho.

Artículo 81.- La Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

- a) Gravar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual.
- e) Tomar dinero a préstamo.

## CAPÍTULO II

### **Gestión económica y patrimonial**

Artículo 82.- El régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León, se regirá por las disposiciones aplicables a las Federaciones Deportivas Españolas, y por las siguientes reglas:

- a) Los beneficios económicos, si los hubiere, obtenidos de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, deberán ser aplicados al desarrollo de su objeto social.
- b) En el supuesto de que los bienes inmuebles, cuya titularidad corresponda a la Federación, hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de deporte para su gravamen o enajenación. De la misma manera, el gravamen y enajenación de bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requerirá la misma autorización cuando se superen los 12.020,24 euros.
- c) Será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de deportes para que la Federación pueda comprometer gastos de carácter plurianual, cuando se presente cualquiera de estos supuestos:
  - 1. El gasto anual comprometido supere el 25 por 100 de su presupuesto.
  - 2. El gasto anual comprometido supere la cantidad de 12.020,24 euros.
  - 3. El gasto plurianual rebase el mandato del presidente.
- d) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo, en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual de la Federación o cuya amortización anual supere el 25 por 100 del mismo, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la autorización de la Consejería competente en materia de deportes.

Artículo 83.- La contabilidad de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas Españolas.

Artículo 84.- Cada cuatro años como mínimo, o antes de ese plazo si se produce el cese del Presidente, se someterá la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León a verificaciones de contabilidad.

Artículo 85.- Una vez aprobadas las cuentas del ejercicio, en el plazo de un mes, se enviará a todos los clubes deportivos integrados en la Federación de Triatlón y de

Pentatlón Moderno de Castilla y León, el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

## TÍTULO VIII

### **Régimen documental**

Artículo 86.- El régimen documental de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León comprende los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Delegaciones Provinciales, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su dominio social y demás circunstancias necesarias a efectos de notificaciones, así como los nombres y apellidos del Delegado Provincial, toma de posesión y cese en el cargo.
- b) Libro Registro de Clubes Deportivo, en el que constarán las denominaciones de éstos, el domicilio social y la filiación de quienes ostentan cargos de representación y gobierno.
- c) Libro Registro de afiliados distintos a los clubes en el que figurarán: deportistas, jueces, técnicos y entrenadores y organizadores.
- d) Libro de Actas, que consignará las reuniones que se celebren por la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos colegiados. Las actas contendrán, al menos, la expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.
- e) Los Libros de Contabilidad que sean exigibles, en los que deberá figurar en todo caso, los derechos y obligaciones de la Federación, sus ingresos y gastos de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- f) Libro registro de sanciones en el que se incluirá los datos del sancionado, tipo de infracción cometida y fecha de su comisión, sanción impuesta, inicio y fin del plazo sancionador.
- g) Libro de entrada y salida de documentos.

Artículo 87.- Los libros que integran el régimen documental de la Federación deberán de estar diligenciados por el Secretario, haciendo constar la fecha de apertura y el número de folios que lo integran.

Los libros podrán llevarse por procesos informáticos o telemáticos, sin que sea preceptiva su redacción manuscrita.

## TÍTULO IX

### **Régimen disciplinario**

#### CAPÍTULO I

#### **La potestad disciplinaria y sus órganos**

Artículo 88.- Corresponde a la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León en el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre todas las entidades y personas físicas que forman parte de su estructura orgánica: Clubes deportivos, deportistas, técnicos y entrenadores, directivos, jueces y organizadores y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, encontrándose federadas, desarrollen

su actividad deportiva en el ámbito autonómico, o con motivo de pruebas, encuentros o competiciones oficiales.

La responsabilidad disciplinaria es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que se pudiera haber incurrido sus responsables.

Artículo 89.- La potestad disciplinaria se atribuye:

- a) A los órganos disciplinarios de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León, constituidos y previstos estatutariamente.
- b) Al Tribunal del Deporte de Castilla y León.

Artículo 90.- Se ejercerá la potestad disciplinaria con arreglo a los siguientes principios: interdicción de doble sanción por el mismo hecho, de proporcionalidad en la imposición de sanciones, de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable, así como el de prohibición de imponer sanciones que no estuvieran tipificadas en el momento de su comisión.

Artículo 91.- 1. La Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León ejercerá la potestad disciplinaria y de competición, a través de los siguientes órganos:

- a) Los jueces durante el desarrollo de las pruebas y competiciones.
- b) En la primera instancia, a través del Comité de Disciplina Deportiva formado por un mínimo de tres personas, unas de las cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.
- c) En la segunda instancia, conocerá de los recursos presentados, el Comité de Apelación, formado por tres personas, una de las cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

2. Los miembros de ambos Comités será designados por la Junta Directiva y sus nombramientos serán ratificados por la Asamblea General. De entre sus miembros, ambos Comités designarán un presidente.

## CAPÍTULO II

### **Infracciones y sanciones disciplinarias deportivas**

Artículo 92.- No podrá imponerse sanción alguna, por acciones u omisiones no tipificadas con anterioridad a su comisión como infracción por las disposiciones vigentes. De igual modo, no podrá imponerse sanción que no esté establecida con anterioridad a la comisión de la infracción correspondiente.

No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que se establezcan como accesorias y sólo en los casos en que así se determine.

Artículo 93.- Sólo podrán imponerse sanciones en virtud del correspondiente procedimiento, instruido al efecto. En dicho procedimiento, se garantiza a los interesados el derecho de asistencia por la persona que designen y la audiencia previa a la resolución del expediente.

Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con la cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrado acerca del órgano a quién corresponde dirigirlo y el plazo establecido par ello.



Artículo 94.- Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo en cuanto favorecen al infractor.

Artículo 95.- Las infracciones disciplinarias deportivas se calificarán en muy graves, graves y leves, según la entidad de la acción cometida.

Artículo 96.- Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones y competencias.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las Selecciones de la Federación.
- d) La agresión, intimidación o coacción a jueces, deportistas, técnicos o entrenadores, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los actos deportivos.
- e) La violación de secretos de asuntos conocidos por razón del cargo.
- f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición, o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos o entrenadores, jueces o árbitros y directivos que inciten a la violencia.
- h) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
- i) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de pruebas o competiciones.
- j) Haber sido sancionado mediante resolución firme, or la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 97.- Son infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y los acuerdos de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León.
- b) Los insultos y ofensas a jueces, deportistas, técnicos o entrenadores, autoridades deportivas, al público asistente y otras personas intervinientes en actos deportivos.
- c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de una prueba, encuentro o competición, sin causar su suspensión.
- d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos o entrenadores, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o el decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.
- e) La no resolución expresa de las solicitudes de licencia, o el retraso de ésta, sin causa justificada.
- f) Haber sido sancionado mediante resolución firme, por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 98.- Son infracciones leves las siguientes:

- a) La formulación de observaciones a jueces, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los actos deportivos de manera que suponga una incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de los jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.
- d) Aquellas conductas en los Reglamentos de competiciones de cada especialidad deportiva, no tipificadas en los artículos anteriores.

Artículo 99.- En atención a la naturaleza de las infracciones cometidas, y en aplicación del principio de proporcionalidad, podrán imponerse , las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la licencia federativa.
- b) Revocación de la licencia federativa o inhabilitación para su obtención.
- c) Multa.
- d) Clausura o cierre de recinto deportivo.
- e) Amonestación pública.
- f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en clubes deportivos.
- g) Descenso de categoría.
- h) Expulsión del juego, prueba o competición.
- i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

Artículo 100.- Por la comisión de infracciones muy graves podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación de un año y un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.
- b) Revocación de la licencia federativa, o inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.
- c) Descenso de categoría.
- d) Pérdida de puntos, partidos o puestos de clasificación.
- e) Clausura o cierre del recinto deportivo de cinco encuentros a una temporada.
- f) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas hasta un periodo de cinco años.
- g) Multa de 6.000,01 a 30.000 euros.

Artículo 101.- Por la comisión de infracciones graves, se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas por un periodo de un mes a un año.
- b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.
- c) Descenso de categoría o posición.
- d) Pérdida de puntos, partidos, o puestos en la clasificación.
- e) Clausura o cierre de recinto deportivo por un periodo de un partido a cuatro partidos.

- f) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas hasta un periodo de un año.
- g) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.
- h) Multa de 600,01 a 6.000 euros.

Artículo 102.- Por la comisión de infracciones leves, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas por n periodo inferior a un mes.
- c) Suspensión de la licencia federativas por un periodo inferior a un mes.
- d) Multa de 60 a 600 euros.

Artículo 103.- 1. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos, jueces y organizadores cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

2. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 104.- 1. En el ejercicio de su función, los órganos disciplinarios deportivos de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador y podrán imponer la sanción en el grado que estimen más justo, a cuyo efecto tomarán en consideración la naturaleza de los hechos, las consecuencias y efectos de la acción, la personalidad del responsable y la concurrencia o no de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad.

2. Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) Que haya existido, inmediatamente antes de la comisión de la infracción, una provocación de suficiente entidad.
- b) La de arrepentimiento espontáneo.

3. Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias agravantes las siguientes:

- a) La reincidencia; se entenderá producida la reincidencia cuando el responsable de la infracción haya cometido, en el término de un año, una infracción de la misma naturaleza, y haya sido declarado por resolución firme.
- b) Obrar mediante precio.

4. En ningún caso, la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el responsable. Cuando la suma de la sanción imponible y del coste de las medidas de restauración sea inferior al importe del beneficio, se incrementará la multa hasta alcanzar dicho importe.

Artículo 105.- Conforme a lo establecido en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

Para infracciones leves: de 60 a 150 euros en su grado mínimo; de 150,01 a 300 euros en su grado medio; de 300,01 a 600 euros en su grado máximo.

Para las infracciones graves: de 600,01 a 1.200 euros en su grado mínimo; de 1.200,01 a 3.000 euros en su grado medio; de 3.000,01 a 6.000 euros en su grado máximo.

Para las infracciones muy graves: de 6.000,01 a 9.000 euros en su grado mínimo; de 9.000,01 a 12.000 euros en su grado medio; de 12.000,01 a 30.000 euros en su grado máximo.

Artículo 106.- Las responsabilidades disciplinarias deportivas se extinguen en todo caso:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del inculcado o sancionado.
- e) Por extinción del club deportivo inculcado o sancionado.
- f) Por condonación de la sanción.

La pérdida de la condición de federado, aún cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 107.- Las infracciones a que se refiere el presente Capítulo, prescribirán en los plazos siguientes: las muy graves a los tres años; las graves a los dos años; y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiere cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, prescribirán en los plazos siguientes: las impuestas por faltas muy graves a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado por más de un mes por causa no imputable al sancionado.

### CAPÍTULO III

#### **Del procedimiento disciplinario**

Artículo 108.- El procedimiento abreviado o sumario será aplicable para la imposición de las sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, y deberá asegurar el normal desarrollo de la competición, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho al recurso.

El juez será competente para imponer sanciones por infracciones a las reglas de juego o competición durante el desarrollo de los mismos, actuando en este caso como órgano disciplinario de la Federación.

Las sanciones podrán imponerse en el lugar de la competición, y serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio del derecho del interesado a interponer recurso, que deberá presentarse ante el comité de Disciplina en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la sanción, en cualquier forma fehaciente, y que será resuelto en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde la finalización del plazo anterior.

En cualquier caso las actas, aclaraciones, informes adjuntos o ampliaciones suscritas por los jueces o árbitros, se presuponen ciertas, salvo error material manifiesto que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

Artículo 109.- 1. El procedimiento común u ordinario será de aplicación para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, y se ajustará a lo dispuesto en la legislación común de procedimiento administrativo y a lo dispuesto en el presente artículo.

2. El procedimiento se iniciará por acuerdo común del órgano competente de oficio o a solicitud del interesado.

3. El acuerdo que inicie el procedimiento común contendrá el nombramiento de Instructor, y en su caso de Secretario.

4. Iniciado el procedimiento y mientras dure su tramitación, con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para incoar el procedimiento podrá acordar las medidas provisionales que se estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que eventualmente pueda recaer. El acuerdo que adopte alguna medida deberá ser motivado, cuidando que la medida eventualmente adoptada no cause perjuicios irreparables.

5. El instructor podrá ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades, formulando a continuación, en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados, un pliego de cargos que contendrá la determinación de los hechos imputados, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, información sobre la posibilidad de solicitar la apertura de la fase probatoria así como las posibles sanciones aplicables. El pliego de cargos se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

6. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, y en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará la propuesta de resolución bien apreciando la existencia de alguna infracción imputable, en cuyo caso contendrá necesariamente los hechos declarados probados, las infracciones que constituyan y disposiciones que las tipifique, las personas que resulten presuntamente responsables, y las sanciones que procede imponer, o bien proponiendo la declaración

de no existencia de infracción o responsabilidad. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que se estimen pertinentes.

7. Recibidas por el Instructor la alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia elevará todo el expediente al órgano competente para resolver.

8. La resolución del órgano competente pone fin al procedimiento común, y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente de la elevación del expediente por el Instructor.

Artículo 110.- Son disposiciones comunes a los procedimientos las siguientes:

1. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia por cualquier procedimiento por el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación podrán ser recurridas en el plazo máximo de diez días hábiles ante el Comité de Apelación.
2. Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación de la Federación que agoten la vía federativa podrán ser recurridas en el plazo máximo de quince días hábiles ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.
3. Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a quince días. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.
4. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con la indicación expresa de la forma de resolverla.
5. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se notifique la resolución del recurso interpuesto, se entenderá que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente

Artículo 111.- Los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

No obstante lo anterior, los órganos disciplinarios deportivos, podrán acordar las medidas cautelares necesarias.

Artículo 112.- En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a responsabilidades administrativas y a responsabilidades disciplinarias, los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte, comunicarlo al Órgano Administrativo competente, todo ello sin perjuicio de la tramitación del procedimiento disciplinario, y sin que, en ningún supuesto, pueda producirse una doble sanción por unos mismos hechos y fundamentos.

Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de los hechos que pudieran dar lugar exclusivamente a responsabilidad administrativa, darán traslado de los antecedentes a los Órganos Administrativos competentes.

## TÍTULO X

### **Conciliación extrajudicial**

Artículo 113.- Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se plantee entre personas físicas o jurídicas, que no afecte a la disciplina deportiva, ni a los procesos electorales, si tampoco al ejercicio de cuestiones públicas encomendadas a la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León, y que sea de libre disposición entre las partes, podrá ser resuelta a través de la instrucción del arbitraje con sujeción a la normativa legal aplicable.

Artículo 114.- Sin perjuicio de lo anterior y con carácter previo o alternativo al arbitraje podrá llegarse a soluciones de composición de conflictos de naturaleza jurídico-deportiva a través de sistemas de conciliación. El sistema preferente de conciliación será el que establezca la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León.

## TÍTULO XI

### **Reforma del Estatuto y Reglamentos**

Artículo 115.- Los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, a propuesta de un tercio de los miembros electos de la Asamblea, de la Junta Directiva o del Presidente de la Federación.

Artículo 116.- La reforma de los Estatutos se aprobará en la Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea consecuencia de disposiciones legales, para la aprobación de la reforma de los Estatutos, será suficiente el voto favorable de la mayoría de los miembros electos presentes en la reunión.

Artículo 117.- Los Reglamentos de la Federación, y su reforma, se aprobarán en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros electos presentes en la reunión.

Artículo 118.- Las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos, que sean impuestas por la resolución de los órganos competentes en materia de deportes de la Junta de Castilla y León, no precisarán el acuerdo favorable de la Asamblea General, debiendo dar cumplimiento a la resolución el Presidente de la Federación.

Artículo 119.- Los Estatutos y Reglamentos, así como sus modificaciones, deberán ser aprobados por la Consejería competente en materia de deportes.

## TÍTULO XII

### **Extinción y disolución de la Federación**

Artículo 120.- La Federación de Triatlón y de Pentatlón Moderno de Castilla y León se disolverá por:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Sentencia judicial que lo ordene.
- c) Por las demás causas que determinen las Leyes.

Artículo 121.- La propuesta de disolución podrá ser efectuada, por la Junta Directiva en acuerdo por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud al Presidente de la Federación, de, al menos, la mitad de los miembros electos de la Asamblea.

Artículo 122.- Si se realiza un propuesta de disolución de la Federación, en el plazo máximo de un mes, se procederá, por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, en sesión extraordinaria, con este único punto a tratar.

Artículo 123.- Constituida la Asamblea General, el Presidente de la Federación o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometida a debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros electos presentes.

Artículo 124.- Si el acuerdo fuera favorable a la disolución, se procederá a la elección de la Comisión Liquidadora, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios, entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines resultantes a los efectos oportunos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se aprueben los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos serán de aplicación los que regulan la actividad de la Federación Española competente en cuanto no se opongan a estos Estatutos, a la Ley 2/2033, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, y demás disposiciones Autonómicas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos anteriores y cuantas disposiciones federativas contradigan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Consejería competente en materia de deportes, serán publicados en el "Boletín Oficial de Castilla y León" surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.







**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo



Es copia fiel y concuerda con el original  
Valladolid, 29 de 02 de 2010  
LA JEFE DEL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA

Fdo.: Aurora Rodríguez Sanz-Pastr

### ANEXO

“ Artículo 5.- Las modalidades deportivas cuya promoción y desarrollo son competencia de la Federación de Triatlón de Castilla y León son el triatlón y el pentatlón moderno con las especialidades y pruebas asociadas a las mismas recogidas en los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Españolas correspondientes.

Las modalidades y especialidades que en el futuro sean asumidas por las Federaciones Españolas, quedarán incorporadas a esta Federación de Castilla y León sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, siendo necesario, no obstante, la aprobación por la Asamblea General.



Artículo aprobado:

Artículo 45.- Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se convocarán por correo electrónico a todos los miembros de la misma con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de la reunión, incluyendo fecha, hora y orden del día. A aquellos miembros que no posean correo electrónico se les remitirá por correo certificado. La documentación complementaria, con cuantos documentos se vayan a someter a la consideración, o aprobación de la Asamblea, se remitirá por el mismo conducto, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha y hora de la reunión.

Artículo a modificar:

Artículo 45.- Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se convocarán en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y en los tablones de anuncios de las sedes de la Federación y de las Delegaciones Provinciales, con una antelación de treinta días naturales a su celebración, incluyendo fecha, hora y orden del día. Todo ello sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros. La documentación concerniente a los puntos a tratar podrá remitirse dentro de los siete días previos a la fecha de celebración.